

tavo de la misma, ascendiendo el valor de tales efectos a la cantidad de 407.271,31 pesetas.

2.º Estimar responsable de dicha infracción en concepto de autor a José Rafael Carreras Balanzó.

3.º Apreciar que en José Rafael Carreras Balanzó no concurren circunstancias modificativas de responsabilidad.

4.º Imponer a José Rafael Carreras Balanzó una multa de un millón novecientas un mil novecientas cincuenta y siete pesetas (1.901.957 pesetas), equivalentes al límite mínimo del grado medio y en relación con el valor de los sellos aprehendidos y estimados de procedencia ilegal. Imponiéndole asimismo la sanción subsidiaria de privación de libertad en caso de insolvencia.

5.º Declarar el comiso, para su aplicación reglamentaria, de los grupos de los sellos comprendidos en el informe que figura en las actuaciones con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 28, 30, 32, 33, 35, 36, 37, 39, 40, 41/1, 41/2, 43, 50, 60/2, 62, 69/1, 69/2, 81, 82, 84, 85, 89, 90, 91 y 83.

6.º Absolver libremente a los demás inculpados.

7.º Devolver a José Rafael Carreras Balanzó el resto de los grupos de los sellos aprehendidos, previo pago de la multa impuesta, y firmeza del presente fallo.

8.º Reconocer derecho a premio a los aprehensores.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados y a los efectos oportunos.

Barcelona, 6 de julio de 1968.—El Secretario del Tribunal.—  
Visto bueno: El Presidente.—4.179-E.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*DECRETO 1546/1968, de 20 de junio, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por el Ayuntamiento de Badajoz de los terrenos necesarios para la ejecución de los planes de obras del polígono de absorción o actuación municipal de San Roque y construcción en el mismo de quinientas viviendas de tipo social.*

El Ayuntamiento de Badajoz ha acordado llevar a cabo los planes de obras del polígono de absorción o actuación municipal de San Roque y construcción, dentro del mismo, de quinientas viviendas de tipo social, cuyos proyectos han sido sometidos a los Organismos competentes y aprobados en forma legal, y solicita se declare de urgencia, a fines de expropiación forzosa, la ocupación de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad con el número catorce mil quinientos catorce, cuyos linderos se describen en el acuerdo municipal, necesaria para realizar las obras.

Sometido el acuerdo municipal de necesidad de ocupación de los terrenos indicados al trámite de información pública reglamentario, no se produjo reclamación alguna.

Dada la imperiosa necesidad que en el Municipio de Badajoz se acusa de construcción de viviendas de tipo social, por el notorio déficit existente, y la precisión de realizar las obras dentro de los plazos señalados por la legislación vigente, es por entero aconsejable autorizar al Ayuntamiento de Badajoz para que en la ocupación de la finca aludida utilice el procedimiento excepcional prevenido en el artículo cincuenta y dos de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

### DISPONGO :

Artículo único.—Se declara de urgencia, a efectos de lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro sobre expropiación forzosa la ocupación por el Ayuntamiento de Badajoz de la finca registral catorce mil quinientos catorce, cuyos límites se describen en acuerdo municipal, para la ejecución de los planes de obras del polígono de absorción o actuación municipal de San Roque y construcción en el mismo de quinientas viviendas de tipo social.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1547/1968, de 20 de junio, por el que se autoriza al Organismo autónomo Auxilio Social para concertar directamente la adquisición de un inmueble en la villa de Laredo (Santander) para la ampliación del Hogar «Nuestra Señora de Fátima».*

El Organismo autónomo Auxilio Social, dependiente de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, tiene en la villa de Laredo (Santander) un Hogar denominado «Nuestra Señora de Fátima», en el que reciben educación ciento diez niñas.

Las instalaciones y los espacios destinados a zonas de recreo de que dispone actualmente dicho Hogar son insuficientes, lo que dificulta la formación pedagógica de su población escolar además de interferirse en sus juegos niñas de distintas edades.

Colindante con el expresado inmueble existe una finca de propiedad privada, que por razones de su proximidad es la única apta para mejorar todos los servicios, tanto recreativos como pedagógicos, de las instalaciones del Hogar de «Nuestra Señora de Fátima», que se pretende adquirir por gestión directa, dadas las singularidades que en ella concurren.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

### DISPONGO :

Artículo único.—De conformidad con lo establecido en el apartado b) del artículo cuarenta y tres de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho, se autoriza al Organismo autónomo Auxilio Social para concertar directamente la adquisición de la finca sita en Laredo, en el lugar denominado «Regatillo» y «Fonseca»; de una superficie de cinco mil ciento ochenta y cinco metros cuadrados, propiedad de don José Luis Maza Abascal, que al ser colindante con la que ocupa el Hogar «Nuestra Señora de Fátima», permitirá la ampliación y mejora de sus instalaciones.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1548/1968, de 20 de junio, por el que se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir por gestión directa un local en Barcelona para instalar los servicios propios de la Entidad y de Correos y Telecomunicación, con cargo al presupuesto de este Organismo autónomo.*

Dado el auge experimentado por los Servicios de Correos y Telecomunicación en Barcelona se hace necesario la creación de nuevas estafetas-sucursales o la instalación de otras, hoy totalmente insuficientes e inapropiadas para el volumen del servicio que desarrollan.

El artículo cuarenta y ocho c) de la Ordenanza Postal prevé la cooperación en actividades de interés general o de carácter social que favorezcan el conocimiento de los fines y servicios de la Caja Postal de Ahorros y su mayor expansión y desarrollo, y el artículo mil cincuenta y uno de la misma autoriza la inversión de disponibilidades del Fondo de Reserva en la adquisición o construcción de edificios para alojamiento de las oficinas, a cuyo objeto figuran las consignaciones correspondientes en el presupuesto de la Entidad, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintinueve.

Convocado el oportuno concurso para la adquisición de locales o solares, fué declarado desierto, por no presentarse proposiciones, obteniéndose la autorización para la adquisición por gestión directa.

Merced a las realizadas, ha podido obtenerse oferta del siguiente inmueble:

Local en planta baja y altillo, propiedad de don Celestino Eloy Calvo, sito en la calle Arenys, números dieciséis y dieciocho, que constituye la finca número quince mil ciento cincuenta y cinco del Registro de la Propiedad número cuatro de la referida capital.

La Dirección General del Patrimonio del Estado y la Intervención General de la Administración del Estado, informan que consideran procedente expresar su conformidad a la adquisición, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de Entidades Estatales Autónomas, por considerar tal local único para la finalidad a que se destina.

En consideración a lo expuesto, a propuesta del Ministro de la Gobernación, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y tres, apartado b) de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho de Régimen Jurídico de Entidades Estatales Autónomas, se autoriza a la Caja Postal de Ahorros para adquirir, por gestión directa, el siguiente inmueble:

Local en planta baja y attillo, propiedad de don Celestino Eloy Calvo, sito en la calle Arenys, números dieciséis y dieciocho, que constituye la finca número quince mil ciento cincuenta y cinco del Registro de la Propiedad número cuatro de la referida capital, por considerar que las condiciones especiales de dicho local lo califica de único para la ubicación de los servicios de la estafeta sucursal número veintinueve.

Artículo segundo.—Se faculta a la Caja Postal de Ahorros para que, previas las formalidades que procedan, adapte el local a fin de instalar los servicios de dicha sucursal de Correos y Telecomunicación, con cargo al Fondo de Reserva y a las dotaciones de su presupuesto, capítulo sexto, artículo sesenta y dos, concepto seiscientos veintiuno.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de la Gobernación se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1549/1968, de 20 de junio, por el que se concede el tratamiento de ilustre a la villa de Luchente, de la provincia de Valencia.*

El Ayuntamiento de Luchente, a propuesta de la Alcaldía, acordó solicitar para la villa el tratamiento de ilustre, basándose en los diversos motivos históricos y religiosos que la distinguen.

En los documentos e informes que figuran en el expediente se pone de manifiesto que la villa de Luchente tuvo en otro tiempo el tratamiento de ilustre, y aunque dejó de usar tan honroso título, existen pruebas que demuestran de indubitable modo que la solicitada titulación se utilizó en el pasado siglo. La Real Academia de la Historia, en su dictamen a favor de la concesión del tratamiento solicitado, resalta la limpia historia moderna de Luchente, que no justifica el decaer del título.

En su virtud, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

## DISPONGO:

Artículo único.—Se concede el tratamiento de ilustre a la villa de Luchente, de la provincia de Valencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1550/1968, de 20 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Sabero, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Sabero, de la provincia de León, ante el deseo de dotar al Municipio de un escudo de armas propio en el que se recojan, con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica, las características más peculiares de la villa y sirva a su vez como sello para autorizar los documentos oficiales, y en uso de las atribuciones conferidas por las disposiciones legales vigentes, elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia, al emitir su preceptivo dictamen, lo hace en sentido favorable a que se acceda a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Sabero, de la provincia de León, para adoptar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, de acuerdo con el dictamen de la Real Academia de la Historia: De azur, tres montañas de plata, terrazadas de sinople, surmontadas de una pica y un martillo, puestos en aspa, de plata. Al timbre, corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*DECRETO 1551/1968, de 20 de junio, por el que se autoriza al Ayuntamiento de Benahavis, de la provincia de Málaga, para rehabilitar su escudo heráldico municipal.*

El Ayuntamiento de Benahavis, de la provincia de Málaga, ha estimado conveniente proceder a la rehabilitación del escudo de armas que desde tiempo inmemorial viene utilizando como propio del Municipio, a fin de perpetuar con adecuada simbología y conforme a las normas de la heráldica los hechos históricos más relevantes de aquella villa. A tal efecto, y en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes elevó, para su definitiva aprobación, el correspondiente proyecto y su Memoria descriptiva.

Tramitado el expediente en forma reglamentaria, la Real Academia de la Historia ha emitido su preceptivo dictamen en sentido favorable a lo solicitado.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día catorce de junio de mil novecientos sesenta y ocho,

## DISPONGO:

Artículo único.—Se autoriza al Ayuntamiento de Benahavis, de la provincia de Málaga, para rehabilitar su escudo heráldico municipal, que quedará organizado en la forma siguiente, según el diseño descriptivo del mismo, que ha sido aceptado por la Real Academia de la Historia: De azur, sobre rocas de plata, un castillo de oro, almenado y mazonado de sable y aclarado de gules, rodeado de cinco torres de oro, almenadas y mazonadas de sable y aclaradas de gules. Timbrado de corona real.

Así lo dispongo por el presente Decreto dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos sesenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
CAMILO ALONSO VEGA

*ORDEN de 27 de junio de 1968 por la que se concede la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don José María Rodríguez Merino.*

Excmo. Sr.: En atención a los méritos que concurren en el interesado, que se ha destacado por su entrega al cumplimiento del deber, acrecentando con ello el prestigio corporativo, y con el propósito de fomentar la interior satisfacción y estímulo de la Corporación a que pertenece, de conformidad con la Ley 5/1964, de 29 de abril,

Este Ministerio ha resuelto conceder la Cruz al Mérito Policial, con distintivo rojo, al Inspector de tercera clase del Cuerpo General de Policía don José María Rodríguez Merino.

A los fines que determina el artículo 165 —dos y diez— de la Ley 4/1964, de 11 de junio, de Reforma del Sistema Tributario, la anterior condecoración se otorga para premiar servicios de mérito extraordinario.

Lo que participo a V. E. para su conocimiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1968.

ALONSO VEGA

Excmo. Sr. Director general de Seguridad.

*RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se fija la capitalidad de la agrupación de los Ayuntamientos de Planolas y Tosas en el Municipio de Planolas (Gerona).*

Visto el expediente instruido para el cambio de capitalidad de la Agrupación de los Ayuntamientos de Planolas y Tosas (Gerona) para el sostenimiento de un Secretario común, así